

Méndez & Méndez

ABOGADOS CONSULTORES

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envío electrónico.

REF. PROCESO	: UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2022-023
DEMANDANTE	: ROSA TULIA PEÑA RUBIANO
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
ASUNTO	: CONTESTACIÓN DEMANDA

MANUEL G. MÉNDEZ P., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.013.221 expedida en Facatativá, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 62.192 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 4 No. 2-08 Oficina 202 Edificio San Diego, Facatativá, Cundinamarca, correo electrónico juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com y mendezymendezabogados@gmail.com, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (Q.D.E.P.)**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en término, comedidamente contesto la demanda presentada, así:

I. DE LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por cuanto las declaraciones solicitadas por la parte demandante se establecerán en el curso del proceso, por tanto, me atengo al análisis del resultado del debate probatorio dentro de la presente actuación. -

II. DE LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO. – El hecho enunciado no está presentado en debida forma esto es acorde con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, debidamente determinado, clasificado y numerado, se presenta acumulación de situaciones en un mismo hecho con la técnica para estructurar un párrafo, impidiendo el correcto ejercicio de contradicción y pronunciamiento que ordena el artículo 96 numeral 2 de la precitada norma.

Ahora bien, frente al párrafo enunciado como hecho primero, manifiesto en forma determinada e independiente:

1.1. NO ME CONSTA, que se pruebe: *“Desde el día 22 de noviembre de 1971, entre ROSA TULIA PEÑA RUBIANO y el señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ, se inició una unión marital de hecho la cual perduro por más de 50 años, en forma continua, ininterrumpida, formando así una comunidad de vida permanente y singular, hasta el*

Méndez & Méndez

ABOGADOS CONSULTORES

día de fallecimiento del señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ ocurrido el día 11 de diciembre del año 2021... (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original); Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso con relación a la convivencia continua, ininterrumpida, la cual se estableció como comunidad de vida permanente y singular entre los señores ROSA TULIA PEÑA RUBIANO y JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.D.E.P.).-

1.2. ES CIERTO. “...fallecimiento del señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ ocurrido el día 11 de diciembre del año 2021...” : El fallecimiento del señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.D.E.P.), se encuentra plenamente probado con el registro civil de defunción, indicativo serial N° 10561681, expedido por la Notaria Segunda de Facatativá, obrante en el expediente.

1.3. ES CIERTO. “...unión en la cual engendraron y procrearon, respectivamente, los siguientes hijos, hoy todos mayores de edad, a saber: GLORIA AMANDA RODRIGUEZ PEÑA, WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA, LILIANA YASMIN RODRIGUEZ PEÑA, MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA, INGRID KATHERINNE RODRIGUEZ PEÑA y ALEX ERNESTO RODRIGUEZ PEÑA”: (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original); Obran en el expediente como prueba los registros civiles de nacimiento expedidos por el Registrador del Estado Civil de Facatativá – Cundinamarca de los señores antes mencionados, que establecen el parentesco padre- madre – hijo con la hoy demandante ROSA TULIA PEÑA RUBIANO y JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), a continuación se determinan en forma independiente:

1.3.1. Registro civil de nacimiento de la señora: GLORIA AMANDA RODRIGUEZ PEÑA: tomo 14 folio 253 del 26 de octubre de 1961.

1.3.2. Registro civil de nacimiento del señor: WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA identificación N° 760426-01906.

1.3.3. Registro civil de nacimiento de la señora: LILIANA YASMIN RODRIGUEZ PEÑA identificación N° 790701-02531.

1.3.4. Registro civil de nacimiento del señor: MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA identificación N° 820704-03125.

1.3.5. Registro civil de nacimiento de la señora: INGRID KATHERINNE RODRIGUEZ PEÑA identificación N° 90-11-27-77979.

1.3.6. Registro civil de nacimiento del señor: ALEX ERNESTO RODRIGUEZ PEÑA identificación N° 92-05-05-18404141.

AL PUNTO SEGUNDO. – El hecho enunciado no está presentado en debida forma esto es acorde con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, debidamente determinado, clasificado y numerado, se presenta acumulación de situaciones en un mismo hecho con la técnica para estructurar párrafos, impidiendo el correcto ejercicio de contradicción y pronunciamiento que ordena el artículo 96 numeral 2 de la precitada norma.

Ahora bien, frente a los párrafos enunciados como hecho segundo, manifiesto en forma determinada e independiente:

2.1. **NO ME CONSTA**, que se pruebe: *"Como consecuencia de la unión marital de hecho formada entre ROSA TULIA PEÑA RUBIANO y JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ, se formó una sociedad patrimonial la cual durante su existencia construyó un patrimonio social..."* (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original): Me atengo a lo probado en forma legal dentro de la actuación, referente a la existencia de la unión marital de hecho entre los señores **ROSA TULIA PEÑA RUBIANO** y **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.D.E.P.)**, y su consecuencial sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

2.2. Frente al inventario de bienes presentado, en primer lugar, cabe aclarar que no es un hecho relevante para la declaratoria de unión marital de hecho, el inventario de bienes (activo y pasivo) formara parte de la solicitud de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho que se adelante con posterioridad y como consecuencia de la presente declaratoria.

En segundo lugar, frente al activo único inventariado, **ES CIERTO** que es un bien de propiedad del señor **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.D.E.P.)**, fueron aportados los documentos idóneos que así lo acreditan como lo son: Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **N° 156-80435** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Certificado de impuesto predial con vigencia año 2021 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá y fotocopia de la Escritura Pública N° 2.954 de diciembre 4 de 1997 de la Notaria Primera del Círculo de Facatativá, documentales obrantes en el expediente.

Por último, o en tercer lugar lo relacionado como pasivo, **NO ME CONSTA**, que se pruebe, reitero el inventario del pasivo formara parte de la solicitud de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho que se adelante con posterioridad y como consecuencia de la presente declaratoria

AL PUNTO TERCERO. – Itero el hecho enunciado no está presentado en debida forma esto es acorde con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, se presenta acumulación de situaciones en un mismo hecho con la técnica para estructurar un párrafo, impidiendo el correcto ejercicio de contradicción y pronunciamiento que ordena el artículo 96 numeral 2 de la precitada norma.

Ahora bien, frente al párrafo enunciado manifiesto:

NO ME CONSTA. Que se demuestre. La disolución de la sociedad patrimonial de hecho entre **ROSA TULIA PEÑA RUBIANO** y **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.D.E.P.)** es una consecuencia de la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho petitionada, por tanto, su fecha de disolución se establecerá con el análisis del debate probatorio dentro de la presente actuación, así como la determinación del lugar de fallecimiento y ultimo domicilio del señor **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ (Q.D.E.P.)**.

Méndez & Méndez

ABOGADOS CONSULTORES

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al señor Juez, que, con citación y audiencia de la demandante **ROSA TULIA PEÑA RUBIANO** y de los demandados o herederos determinados **GLORIA AMANDA RODRIGUEZ PEÑA, WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA, LILIANA YASMIN RODRIGUEZ PEÑA, MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA, INGRID KATHERINNE RODRIGUEZ PEÑA y ALEX ERNESTO RODRIGUEZ PEÑA**, se haga la siguiente declaración y condena al declarar probada la siguiente excepción:

1.- GENERICA

Respetuosamente solicito al señor Juez, declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos resulten probados en el transcurso del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. -

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta actuación en el artículo 7, 96, 198 al 205, 368 al 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil.

V. PRUEBAS

Para que se tenga como pruebas, respetuosamente solicito al señor Juez, las siguientes:

1°. - Interrogatorio de Parte:

Ruego al señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho a la señora **ROSA TULIA PEÑA RUBIANO**, y herederos determinados **GLORIA AMANDA RODRIGUEZ PEÑA, WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA, LILIANA YASMIN RODRIGUEZ PEÑA, MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA, INGRID KATHERINNE RODRIGUEZ PEÑA y ALEX ERNESTO RODRIGUEZ PEÑA**, para que en la fecha y hora que su señoría señale, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito presentado oportunamente les formularé sobre los hechos de la demanda. -

2°. - Testimoniales:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para recibir declaración juramentada a las personas relacionadas en la demanda. -

3°. - Documentales:

Sírvase señor juez tener como prueba los originales de los documentos presentados y aportados con la demanda. -

VI. NOTIFICACIONES

La demandante **ROSA TULIA PEÑA RUBIANO** en la dirección registrada en la demanda.

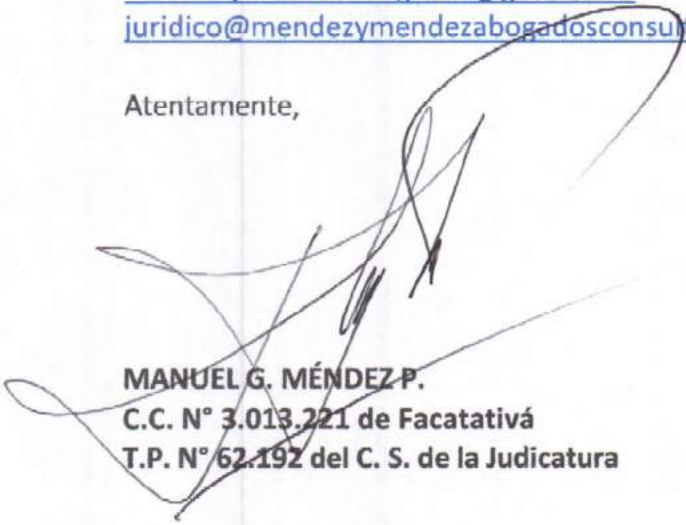
Méndez & Méndez

ABOGADOS CONSULTORES

Los demandados o herederos determinados **GLORIA AMANDA RODRIGUEZ PEÑA, WILSON DARIO RODRIGUEZ PEÑA, LILIANA YASMIN RODRIGUEZ PEÑA, MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA, INGRID KATHERINNE RODRIGUEZ PEÑA y ALEX ERNESTO RODRIGUEZ PEÑA** en las direcciones aportadas en el escrito de subsanación de la demanda.

El suscrito, en la secretaría de su Despacho o en mí de abogado en la Calle 4 N° 2-08 oficina 202 Edificio San Diego en el municipio de Facatativá - Cundinamarca, E-mail: mendezymendezabogados@gmail.com y juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com .-

Atentamente,



MANUEL G. MÉNDEZ P.
C.C. N° 3.013.221 de Facatativá
T.P. N° 62.192 del C. S. de la Judicatura

PROCESO N° 2022-023 CONTESTACION DEMANDA- DEMANDANTE ROSA TULIA PEÑA RUBIANO, DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ

Mendez & Mendez Abogados Consultores <mendezymendezabogados@gmail.com>

Mié 10/08/2022 12:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Eduardo Calderón González <luisalderonyabogados@gmail.com>;laura_15lora@hotmail.com

<laura_15lora@hotmail.com>

Señor

Juez 1 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá

Buen día

PROCESO N° 2022-023

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: ROSA TULIA PEÑA RUBIANO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ

MANUEL G. MENDEZ P., actuando como **CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** dentro de la referencia, presento contestación de la demanda, adjunto el documento en formato pdf, constitutivo de 5 folios útiles.-

Por favor acusar recibido.

Atentamente

MANUEL G. MENDEZ P.

C.C.N° 3.013.221 de Facatativá

T.P. N° 62192 C. S. Judicatura

Celular 3107776711

Nota : En cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, artículo 9 párrafo, remito contestación demanda a los Doctores Laura Ximena Lora Otalora: laura_15lora@hotmail.com y Luis Eduardo Calderon: luisalderonyabogados@gmail.com